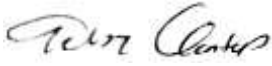


Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: JORGE ANDRES GARCIA BARONA
Ddo: LEIDY JHOANA MARTINEZ MOLANO
Rad: 2022-000288-00

SECRETARIA. Palmira, junio ocho (08) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 874

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), junio ocho (08) de dos mil veintidós
(2022)

El señor JORGE ANDRES GARCIA BARONA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora LEIDY JHOANA MARTINEZ MOLANO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Debe indicar claramente la forma y la fecha en que ocurrieron los hechos en que funda la causal invocada.

b) La solicitud de prueba testimonial no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor JORGE ANDRES GARCIA BARONA, a través de apoderado judicial en contra de la señora LEIDY JHOANA MARTINEZ MOLANO.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se aclara de una vez que deberá acreditar igualmente la parte actora haber hecho la remisión del escrito

de subsanación y sus anexos – si a ello hay lugar- a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en la norma en comento.

3º). RECONOCER personería al Dra. NUBIA YANETH GOMEZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.914.565 y T.P. No. 83583 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

La Juez, 

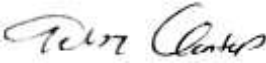
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 09/06/2022
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9091d83399fdbf5a893b3f4189a6cdf8ce7ed9e584ddce56c6f4fc75367858f7

Documento generado en 08/06/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>